



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0250/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0250/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La base de datos electrónica a cargo de la Ventanilla Única, respecto a los trámites electrónicos que recibe.

Solicitó saber las razones por las cuales no se encuentra en operación la Ventanilla de Construcción.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, dado que la parte recurrente amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación solicitud.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0250/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0250/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074725000009, a través de la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF Y EN VERSION PUBLICA, DE LA BASE DE DATOS ELECTRONICA QUE CUENTAN LA VENTANILLA UNICA, DE LOS TRAMITES DIGITALES, CUANTOS LLEVAN TOTALES, REGISTRADOS, ACEPTADOS, RECHAZADOS, EN DICTAMINACION CON EL ANALISTA, DE

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

LOS TRAMITES DE: VISTO BUENO DE SEG Y OP, CONTANCIA DE VULNERABILIDAD DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PUBLICTACION VECINAL MANIFESTACION B O C, EN UNA TABLA DE EXCEL EN VERSION PUBLICO CUANTOS TRAMITES AN PASADO POR EL "REVISOR" QUE SON LOS OPERADORES DE VENTANILLA UNICA, QUE OPERADOR LO TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS, Y CUANTOS FUERON ACEPTADOS, RECHAZADOS, PREVENIDOS, Y CUANTOS FALTAN POR DAR UNA RESPUESTA. TODO CON LA BASE QUE TENGA LA VENTANILLA UNICA DE LA DEMARCACION." (sic)

2. El veinte de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio AL-MACO/DGJyG/SVU/016/2025, a través del cual dio atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA CONTRERAS
ALCALDÍA

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBERNADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE VENTANILLA UNICA
Alcaldía la Magdalena Contreras,
Ciudad de México, 13 de enero de 2025
Nº. OFICIO AL-MACO/DGJyG/SVU/016/2025

LIC. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, XLI, XLII, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 201 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse recibido la solicitud de información pública con el número de folio **092074725000009** presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose en particular el requerimiento que a continuación se indica:

"...SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF Y EN VERSION PUBLICA, DE LA BASE DE DATOS ELECTRONICA QUE CUENTAN LA VENTANILLA UNICA, DE LOS TRAMITES DIGITALES, CUANTOS LLEVAN TOTALES, REGISTRADOS, ACEPTADOS, RECHAZADOS, EN DICTAMINACIÓN CON EL ANALISTA, DE LOS TRAMITES DE: VISTO BUENO DE SEG Y OP, CONTANCIA DE VULNERABILIDAD DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PUBLICTACION VECINAL MANIFESTACION B O C, EN UNA TABLA DE EXCEL EN VERSION PUBLICO CUANTOS TRAMITES AN PASADO POR EL "REVISOR" QUE SON LOS OPERADORES DE VENTANILLA UNICA, QUE OPERADOR LO TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS, Y CUANTOS FUERON ACEPTADOS, RECHAZADOS, PREVENIDOS, Y CUANTOS FALTAN POR DAR UNA RESPUESTA. TODO CON LA BASE QUE TENGA LA VENTANILLA UNICA DE LA DEMARCACION... (SIC)"

Con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 27, 211 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en estricto apego al principio de máxima publicidad le informo que:

La Subdirección de Ventanilla Única de este Órgano político, no ha recibido ningún trámite, ya que no está en posibilidades de operar por el momento la Plataforma de Ventanilla de Construcción Digital, en tanto no estemos capacitados, registrados y acreditados para ingresar al Padrón de Personal de Atención Ciudadana, derivado que aún estamos en el proceso de evaluación ante la Agencia Digital de Innovación Pública.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad De México numerales 21.5 y 22.4, los cuales a la letra dicen:

Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Sub. Transparencia

Merida

13-Enero-25 16:00



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

"... 21.5. El proceso de evaluación será atribución de los Entes Públicos, el cual comprenderá las etapas siguientes: I. Evaluación curricular; II. Entrevista; III. Examen de conocimientos; IV. Examen psicométrico; y V. Realizar y aprobar el Curso en línea: "Atención Ciudadana de Calidad" de la Escuela de Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México (EAP) haber acreditado el Curso en línea "Atención Ciudadana de Calidad..."

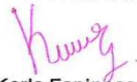
"... 22.4. El personal de atención ciudadana entrará en operaciones a partir de su contratación por el Ente Público, no obstante, deberá concluir el proceso de validación conforme a lo descrito en el en el presente numeral en los siguientes cinco días hábiles, a efecto de tramitar su inscripción al Curso en Línea: "Atención Ciudadana de Calidad", acreditarlo y posteriormente ser registrado en el Padrón de Personal de Atención Ciudadana. En caso de iniciar operaciones sin haber obtenido la acreditación para el registro en el Padrón, la DGCC lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

Cabe señalar que por el momento no podemos brindar la asesoría correcta sobre los lineamientos establecidos para el manejo y operación de la plataforma de Ventanilla de Construcción Digital, ya que primero debemos cumplir y concluir con la evaluación y registro ante la Agencia Digital de Innovación Pública.

Por último, es importante comentarle que todos los trámites son presenciales hasta en tanto no se cumpla con lo antes expuesto.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Mtra. Karla Espinosa López
Subdirectora de Ventanilla Única

3. El veintisiete de enero, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

"SOLICITO SABES POR QUE NO HAN OPERADO LA VENTANILLA DE CONSTRUCCION TODA VEZ QUE YA SALIO EN GACETA OFICIAL, Y EXISTEN TRAMITES CUENTAN CON UN TERMINO DE ENTREGA.

SOLICU¿ITO SABES QUE OPERADOR OPERA Y CUALES SON LAS OBSERVACIONES QUE LE DA A CADA TRAMITE FUNDADO Y MOTIVADO."
(sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*
 ...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
“SOLICITO COPIA SIMPLE EN PDF Y EN VERSION PUBLICA, DE LA BASE DE DATOS ELECTRONICA QUE CUENTAN LA VENTANILLA UNICA, DE LOS TRAMITES DIGITALES, CUANTOS LLEVAN TOTALES, REGISTRADOS, ACEPTADOS, RECHAZADOS, EN DICTAMINACION CON EL ANALISTA, DE LOS TRAMITES DE: VISTO BUENO DE SEG Y OP, CONTANCIA DE VULNERABILIDAD DE SEGURIDAD ESTUCTURAL, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, PUBLICTACION VECINAL MANIFESTACION B O C, EN UNA TABLA DE EXCEL EN VERSION PUBLICO CUANTOS TRAMITES AN PASADO POR EL "REVISOR" QUE SON LOS OPERADORES DE VENTANILLA UNICA, QUE OPERADOR LO TURNO A LAS AREAS DICTAMINADORAS,	“SOLICITO SABES POR QUE NO HAN OPERADO LA VENTANILLA DE CONSTRUCCION TODA VEZ QUE YA SALIO EN GACETA OFICIAL, Y EXISTEN TRAMITES CUENTAN CON UN TERMINO DE ENTREGA. SOLICU¿ITO SABES QUE OPERADOR OPERA Y CUALES SON LAS OBSERVACIONES QUE LE DA A CADA TRAMITE FUNDADO Y MOTIVADO.” (sic)

Y CUANTOS FUERON ACEPTADOS, RECHAZADOS, PREVENIDOS, Y CUANTOS FALTAN POR DAR UNA RESPUESTA. TODO CON LA BASE QUE TENGA LA VENTANILLA UNICA DE LA DEMARCACION.” (sic)	
--	--

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió una base de datos electrónica con diversa información de los tramites digitales que se han realizado en la Ventanilla Única de la Alcaldía, más no así, solicitó saber las razones por las cuales no se ha operado la Plataforma de Ventanilla de Construcción Digital ni saber cuáles son las observaciones que los operadores le dan a cada trámite, como lo como lo indica en la presentación del recurso de revisión.

Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en sus inconformidades la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir información adicional a la originalmente planteada, basándose en la respuesta otorgada por la Alcaldía.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

No obstante lo anterior, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia se hace de conocimiento de la parte recurrente que no existe impedimento legal y/o

administrativo alguno para que presente nuevamente la solicitud en la que requiera la información de su interés.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.